REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 11001310501520090079900, informando que la entidad demandada allegó soporte de pago y resolución de cumplimiento de la sentencia. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

INCORPÓRESE AL PROCESO el pago efectuado por la pasiva y la resolución número 0188 de 2021, por medio de la cual se dio cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia del 28 de noviembre de 2018 y la liquidación de costas efectuada por este despacho mediante auto del 04 de junio de 2019.

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el pago efectuado por la pasiva y la resolución mencionada en inciso anterior y el pago efectuado por la demandada visible a folio 841 a 845 vto., para los fines pertinentes.

Una vez efectuado lo anterior, devuélvanse las diligencias al **ARCHIVO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
HOY. **11 DE MARZO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **011**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NRS

841

oficio: Proceso Laboral No. 11001310515200900799900,, Demandante: Carlos Wenceslao Suarez Rueda, Demandado: Cajanal EICE liquidado,

Yenny Jasbleydi Melo Camacho <ymelo@Minsalud.gov.co>

Vie 16/07/2021 3:58 PM

Para: Juzgado 15 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetados señores,

F# 2412

De manera atenta, en atención al Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, articulo 4 y concordantes, y por instrucciones del Coordinador del Grupo de Defensa Legal del Ministerio de Salud y Protección Social, me permito anexar al presente correo electrónico oficio: Proceso Laboral No. 11001310515200900799900,, Demandante: Carlos Wenceslao Suarez Rueda, Demandado: Cajanal EICE liquidado, cumplimiento de providencia judicial (ver anexo).

Estaremos atentos a cualquier duda o inquietud.

Por favor acusar recibo de la misma.

Cordialmente,

Jasbleydi Melo Camacho
Dirección Jurídica – Defensa Legal
Técnico Administrativo
Ministerio de Salud y Protección Social
Bogotá, D.C

842

La salud es de todos | Minsalud

20211501115551

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20211501115551**
Fecha: **14-07-2021**

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

ASUNTO: Proceso Laboral No. 11001310515200900799 00
Demandante: Carlos Wenceslao Suarez Rueda
Demandado: Cajanal EICE liquidado.
Cumplimiento de providencia judicial

Respetados señores:

En atención a lo ordenado por la sala de casación laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 28 de noviembre de 2018 y a la liquidación de costas procesales aprobada por su despacho en auto del 4 de junio de 2019 , me permito informar que en virtud del Decreto 2040 de 2011, articulo 1 y según concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, a través de la Resolución No. 188 de 19 de febrero de 2021, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se dio cumplimiento a la providencia judicial a favor del señor Carlos Wenceslao Suarez, y en consecuencia ordenó el pago por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MI L CUATROCIENTOS PESOS ($ 179.691.400)

Dicho pago fue efectuado por el Grupo de Tesorería de este ente ministerial a la apoderada del demandante Ruth Mercy Díaz Torres, identificada con cedula No. 3.077.440.

Adjunto como soportes copia de la mencionada resolución, así como la orden de pago presupuestal de gastos.

Lo anterior, con el propósito que se ordene el archivo del expediente.

Cordialmente,

ANDERSON ALBERTO LOPEZ PINILLA
Coordinador Grupo Defensa Legal.
Anexo(s): lo enunciado.
Elaboró: Lbarrero

SIIF Nación

Orden de pago Presupuestal de gastos Comprobante

Usuario Solicitante: MHayramire ALBA YENNY RAMIREZ JIMENEZ
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 19-01-01-000 GESTIÓN GENERAL
Fecha y Hora Sistema: 2021-03-04-10:31 a. m.

ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL

Número:	42142821	**Fecha Registro:**	2021-03-02	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	19-01-01-000 GESTIÓN GENERAL				
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Pagada	**Nro Obligación:**	486321	**Comprobante Contable de la Generación:**			
Fecha Máxima Pago:	2021-03-04	**Código de Referencia:**		04500195400042142821	**Tipo de Moneda:**	COP-Pesos	**Tasa de Cambio:**	0,00	
Valor Bruto:	179.691.400,00	**Valor Deducciones:**		0,00	**Valor Neto:**	179.691.400,00	**Saldo x Pagar:**	0,00	

VALORES PAGADOS

TRM Pago		**Valor Bruto**	**179.691.400,00**	Valor Deducciones	0,00	Valor Neto	**179.691.400,00**	Moneda Base Compra		**Valor MBC**

REINTEGROS

Números				**No Recaudo:**	
Bruto Reintegrado Pesos:	0,00	**Reintegrado Deducciones Pesos:**	0,00	**Reintegrado Neto Pesos:**	0,00
Bruto Reintegrado Moneda:	0,00	**Reintegrado Deducciones Moneda:**	0,00	**Reintegrado Neto Moneda:**	0,00

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificación:	51796883	**Razón Social:**	RUTH MERCY DIAZ TORRES	**Medio de Pago:**	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Número:	3888270174	**Banco:**	BANCOLOMBIA S.A.	**Tipo:**	Ahorro	**Estado:**	Activa

TESORERIA	**DOCUMENTO SOPORTE**					
13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPTN	**Número:**	188/2021 SENTENCIA	**Tipo:**	RESOLUCION	**Fecha:**	2021-03-02

Tipo Beneficiario Pago 01 - Beneficiario final

ITEM PARA AFECTACION DE GASTOS

DEPENDENCIA / POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	REC	SIT	VALOR		VALOR PAGADO	VALOR REINTEGRADO		USO DE PROYECTOS ESPECIALES			
				PESOS	MONEDA	PESOS	PESOS	MONEDA EXTRANJERA	USO DE PROYECTO	MONEDA	TASA DE CAMBIO	VALOR MONEDA
19-01-01-000 GESTIÓN GENERAL / A-03-01-01-029 DECISIONES JUDICIALES EN CONTRA DE LA NACIÓN EN LA LIQUIDACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL												
	Nación	10	CSF	##########	0,00	179.691.400,00				Pesos	0,00	0,00

LINEAS DE PAGO VINCULADA

DEPENDENCIA PARA AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR	ATRIBUTO LINEA DE PAGO	ESTADO
19-01-01-000 - GESTIÓN GENERAL	1-3 - ANC - TRANSFERENCIAS CTES Y GTOS COMERCIALIZACION NACION CSF	2021-03-03	179.691.400,00	05 NINGUNO	Pagada

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

8 [illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0188 **DE 2021**

(19 FEB 2021)

Por medio de la cual se da cumplimiento a una providencia judicial a favor de Carlos Wenceslao Suarez Rueda

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En uso de sus facultades y en especial, las conferidas en el numeral 4 del artículo 1 de la Resolución 14 de 2013, modificada por la Resolución 1052 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que Carlos Wenceslao Suarez Rueda, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.077.440, impulsó proceso ordinario laboral en contra de Cajanal E.I.C.E en Liquidación, del cual conoció el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá bajo el radicado No. 11001310501520090079900. (fs.1-5).

Que el proceso fue fallado en primera instancia con providencia del 31 de mayo de 2011, en el que se dispuso (fs 6-25):

> *"**PRIMERO: ABSOLVER** a la demandada CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL E.I.C.E En liquidación , representada legalmente por JULIA GLADYS RODRIGUEZ D ALEMAN o por quien haga sus veces de todas y cada una de la pretensiones elevadas en su contra por los demandantes IVAN RICARDO HERNANDEZ PARRA, DIANA MARIA VENTE TORRES, CARLOS WENCESLAO SUAREZ RUEDA, ELSA VELASCO CHACON, ANA SILVIA MEJURA ORALES y MILLER MORENO MORENO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.*
>
> ***SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, CONDENAR en costas a la parte demandante.Tasense.*
>
> ***TERCERO:** En caso de no ser apelada oportunamente esta sentencia consúltese con el superior."*

Que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Descongestión Laboral – Magistrado Ponente Dra. Stella Maria Osorno Bautista, en sentencia de 31 de enero de 2013 resolvió (fs 26-55):

> *"**CONFIRMA** la sentencia proferida en primer grado,*
>
> *Sin costas en sede de instancia. Las de primer grado a cargo de la parte demandante(...)"*

Que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia – Magistrado Ponente Dr. Jorge Prada Sánchez, en sentencia del 28 de noviembre de 2018 resolvió el recurso interpuesto por la parte demandante y decidió (fs 56-83):

> *"(...)*
>
> ***CASA PARCIALMENTE**, la sentencia dictada el 31 de enero de 2013 , por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.,*

en cuanto confirmó las absoluciones al demandado por concepto de las pretensiones reclamadas por el señor Carlos Wenceslao Suarez Rueda y no casa en lo demás.

En sede de instancia, ***RESUELVE:***

PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE *la sentencia proferida por el Juzgado Quince Adjunto Laboral del Circuito de Bogotá., el 31 de mayo de 2011, para en su lugar, declarar que entre CARLOS WENCESLAO SUAREZ RUEADA y la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CJANAL EICE en liquidación , existió un contrato de trabajo entre el 30 de abril de 2008 al 18 de junio de 2009.*

SEGUNDO: CONDENAR *a la accionada a pagarle al demandante las siguientes sumas:*

$1.173.000 por compensación en dinero de las vacaciones.
$1. 270.000 por prima de navidad

A título de indemnización moratoria, la suma diaria de $ 39.100 desde el 16 de septiembre de 2009 hasta que se haga efectivo el pago de las obligaciones.

TERCERO- DECLARAR *no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada.*

Costas, como se dijo(...)"

Que mediante auto del 15 de mayo de 2019 el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá efectuó la liquidación de costas de la siguiente manera (fs 84-85):

"(...)

A cargo de la demandada y a favor de CARLOS WENCESLAO SUAREZ RUEDA
Agencias en derecho
Primera Instancia.....$15.000.000
Segunda Instancia.....$1.000.000
Costas.....$0
Total.....$16.000.000

(...)"

Que con Auto del 4 de junio de 2019, el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá aprobó la liquidación de costas practicada, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso (f 85).

Que la doctora Ruth Mercy Diaz Torres actuando en calidad de apoderada de CARLOS WENCESLAO SUAREZ RUEDA remitió los siguientes documentos a fin de efectuar el pago de la sentencia mediante solicitud radicada en el Ministerio bajo Orfeo 201942301754312 del 28 de octubre de 2019 (fs 86-180).

1. Copia de la sentencia del 31 de mayo de 2011 proferida por el Juzgado 15 Adjunto Laboral del Circuito de Bogotá dentro del proceso judicial 11001310501520090079900.
2. Copia de la sentencia del 31 de enero de 2013 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral de Descongestión.
3. Copia de la sentencia del 28 de noviembre de 2018 proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.
4. Auto del 15 de mayo de 2019 proferido por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá que liquidó las costas dentro del proceso judicial 11001310501520090079900.

5. Auto del 4 de junio de 2019 proferido por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá que aprobó la liquidación de costas dentro del proceso judicial 11001310501520090079900.
6. Copia de la cedula de ciudadanía No. 3.077.440 del señor Carlos Wenceslao Suarez Rueda.
7. Copia del Registro Único Tributario del señor Carlos Wenceslao Suarez Rueda.
8. Poder otorgado por Carlos Wenceslao Suarez Rueda a Ruth Mercy Diaz Torres, con la facultad de cobrar y recibir los valores por los que fue condenada CAJANAL E.I.C.E, hoy liquidada.
9. Copia del certificado de cuenta bancaria de la doctora Ruth Mercy Diaz Torres.

Que el Grupo de Defensa Legal de este Ministerio solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN la certificación de deuda para recibir pago por parte del Estado, la cual fue respondida por correo electrónico el día 7 de julio de 2020, en la que el jefe de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas de Bogotá, señala *"a la fecha no presenta deuda, ni proceso de cobro y por ende no hay lugar a proferir Resolución de Compensación del siguiente contribuyente: SUAREZ RUEDA CARLOS WENCESLAO No. NIT 3077440..."* (f.°186).

Que mediante correo electrónico del 18 de noviembre de 2020, la doctora Ruth Mercy Diaz Torres remite copia de su Registro Único Tributario subsanando la documentación aportada en primera oportunidad (f.185).

Que para la vigencia fiscal 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, según el orden de turno para pago de créditos judiciales determinado en el Grupo de Defensa Legal, no contó con apropiación presupuestal suficiente disponible, para proceder al pago de la presente obligación en la mencionada vigencia.

Que el Grupo de Contabilidad a través del memorando 202143200019743 del 28 de enero de 2021, actualizó la liquidación de la sentencia hasta el veintiocho (28) de febrero de 2021 (fs.187 - 188), reflejando como suma total a pagar: CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($179.691.400) discriminados así:

CONCEPTO	**VALOR**
Compensación de vacaciones	$1.173.000
Prima de navidad	$1.270.000
Por indemnización moratoria $39.100 diarios a partir del 16 de septiembre de 2009 y hasta cuando se efectúe el pago a febrero de 2021.	$161.248.400
Costas procesales en primera instancia	$15.000.000
Costas procesales en segunda instancia	$1.000.000
TOTAL PAGO SENTENCIA A 28 DE FEBRERO DE 2021	**$ 179.691.400**

Que según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 71321 del 11 de febrero de 2021, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto (f.°189), existe apropiación disponible en el presupuesto de este Ministerio para la vigencia 2021, posición catálogo de gastos A-03-03-01-029, *"Decisiones judiciales en contra de la Nación en la liquidación de entidades públicas del orden nacional"*, saldo por comprometer: CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($ 179.691.400).

19 FEB 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 0188 DE 2021 HOJA Nº 4

Continuación de la resolución *"Por medio de la cual se da cumplimiento a una providencia judicial a favor de Carlos Wenceslao Suarez Rueda"*

Que como consecuencia de lo anterior, se hace necesario dar cumplimiento a la sentencia condenatoria proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia del 28 de noviembre de 2018 y la liquidación de costas procesales aprobada por el Juzgado Quince (15) Laboral del Circuito de Bogotá el día 4 de junio de 2019 bajo el radicado No. 11001310501520090079900.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE

Artículo 1. Dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 28 de noviembre de 2018 y la liquidación de costas procesales aprobada por el Juzgado Quince (15) Laboral del Circuito de Bogotá el día 4 de junio de 2019, actualizada por el Grupo de Contabilidad de este Ministerio a fecha 28 de febrero de 2021, en consecuencia, ordenar el pago de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($179.691.400).

Artículo 2. La suma a que se refiere el artículo anterior será abonada por el Grupo de Tesorería de este Ministerio a la cuenta de ahorros No. 38882701741 de Bancolombia a nombre de Ruth Mercy Diaz Torres, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.796.883, apoderada del señor Carlos Wenceslao Suarez Rueda, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.077.440 facultada expresamente para recibir el valor de que trata la presente resolución, según poder que obra dentro del expediente.

Artículo 3. Comunicar el contenido de la presente resolución a Ruth Mercy Diaz Torres, en calidad de apoderada del beneficiario en la Calle 24C No. 84 - 84 Of 1-104 de Bogotá y al correo electrónico: abogados_rmdt@hotmail.com

Artículo 4. Contra esta resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, conforme con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 FEB 2021

GERARDO LUBÍN BURGOS BERNAL
Secretario General

Aprobó:
Coordinador Grupo de Defensa Legal
Directora Jurídica

Revisó: palvarez
Proyectó: lbarrero